

RESOLUCION N° 219

(3.1 MAY 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE SALUD CON LA UNIDAD MOVIL"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 que los fines esenciales del Estado son: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los Intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, Imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que igualmente, el artículo 311 de la Carta Constitucional establece que, al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde "(...) 2 Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (...) 44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. 44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud. 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

Que este artículo fue adicionado por el artículo 5 de la ley 1438 de 2011, Adicionando al artículo 44 de la Ley 715 de 2001 el siguiente numeral "44.3.7. Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en salud a nivel municipal."

Que a su vez el artículo 10 de la misma norma indica: "ARTÍCULO 10°. USO DE LOS RECURSOS DE PROMOCIÓN y PREVENCIÓN. El Gobierno Nacional será el responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud. El Ministerio de la Protección Social y las entidades territoriales establecerán objetivos, metas, indicadores de seguimiento sobre resultados e impactos en la salud pública de las actividades de promoción de salud y la prevención de la enfermedad.

PARÁGRAFO. Lo anterior no excluye la corresponsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud, soportadas por el perfil epidemiológico y desviación del costo."

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Certificate No.
LAT - 0988

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001, en relación a las competencias del ente territorial establece promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud, lo cual le permitirá una atención con calidad y oportunidad.

Que la ley 60 de 1993 por la cual se establecen los requisitos para la descentralización departamental y municipal, entregando las competencias operativas y de ejecución a las entidades territoriales, quedando los municipios y distritos como responsables del primer nivel de atención y los departamentos del segundo y tercer nivel.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, establecido como política de estado que define la ruta estratégica para enfrentar los retos en salud pública en todos los territorios del país por 10 años, el cual se encuentra enmarcado en la Resolución 2367 de 2023, define 7 ejes estratégicos entre los que se encuentra Atención Primaria en Salud. Lo cual da cumplimiento a la Meta de bienestar 5 de Plan de Desarrollo. Fortalecer el aseguramiento y la prestación de servicios de salud fomentado el aporte al sistema, Programa presupuestal, Prestación de servicios de salud, Servicio de atención en salud a la población.

Que de acuerdo a los lineamientos del Decreto 4973 del 2009 expedido por la Presidencia de la República, frente a la prestación de los servicios de salud por parte de los municipios certificados, el Municipio de Cajicá debe realizar y garantizar, a través de la gestión de los recursos propios o aquellos asignados, la prestación de servicios de salud del nivel de su competencia, de manera oportuna y eficiente a través de su Empresas Social del Estado, atendiendo al diseño de la red de prestación de servicios de salud definida por el departamento y las normas relacionadas que regulan y controlan la oferta.

Que la Ley 1438 de 2011, normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud está orientada a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Las Unidades móviles de salud refuerzan la Atención Primaria en salud, en acciones de promoción y prevención.

Que la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, en el anexo técnico define el uso de la unidad móvil dentro de la modalidad extramural de prestación de servicios dentro de un medio de transporte terrestre, y según las especificidades de la modalidad de atención define que se pueden ofertar y prestar servicios de salud correspondientes a consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica de acuerdo a los servicios habilitados en la IPS prestante.

Que la Resolución 3280 de 2018, por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación:

- Fortalecimiento de acciones integradoras de la Política Pública Municipal de Juventud "Jóvenes comprometidos con Cajicá 2019-2035" dando respuesta al Eje 1. Prevención y atención a las y los jóvenes y al Eje 2. Promoción de condiciones, buenas prácticas y ambiente saludable para la juventud Cajiqueña.
- Política pública municipal de mujer y equidad de género de Cajicá lo cual se establece la ciudadanía juvenil, con nueve derechos que se deben de garantizar los cuales se refieren a temáticas tales como una vida libre de violencia, recreación cultura y deporte, salud integral, educación sin sexismo, paz, desarrollo económico, hábitat digno e incluyente, medio ambiente, entre otros.
- La política pública integral frente al problemas de las sustancias psicoactivas en el municipio de Cajicá 2018 – 2035, tiene como objetivo general determinar los lineamientos para un abordaje integral, permanente y articulado del fenómeno del consumo y la prevención a la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, así como de los delitos asociados, a partir de las particularidades culturales, sociales y económicas propias del territorio.
- Política pública municipal de infancia y adolescencia de Cajicá, se articula en el componente relacionado con el momento de curso de vida de adolescencia, en aspectos relacionados

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 **Teléfono:** PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

En ese sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevé que: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

La ley 80 de 1993 en su artículo 2 literal a señala la denominación de las entidades estatales señalando que se encuentran:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (Subrayado fuera de texto).

Que en ese orden de ideas, la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER es una empresa social del Estado del sector descentralizado del orden Municipal, transformada en Empresa Social del Estado mediante el Decreto 023 del 13 de febrero de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud.

Que la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER, cuenta con código de habilitación de los servicios de Salud N° 2512600353 vigente, según lo consignado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1441 de 2013.

Que la Secretaría de Salud junto con la Dirección de Salud Pública, del Municipio de Cajicá, elaboro estudio previo, en el que se establece la necesidad de la contratación y las condiciones que se exigirán para la ejecución del contrato cuyo objeto corresponde a: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE SALUD CON LA UNIDAD MOVIL.**

Que, el valor total del Contrato es por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE, suma amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024000827 de fecha 18 de abril de 2024.

Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, se dará aplicación al literal c del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Alcaldesa Municipal está autorizado para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, "Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, procede la contratación directa con la ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER, con fundamento en la causal de contratar entre entidades estatales, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

con la familia, promover la erradicación de todas las formas de violencia en la familia; prevención de la violencia intrafamiliar (contra niños y niñas, entre la pareja y adultos mayores); diseñar e implementar programas encaminados a la erradicación de la violencia contra la familia, la mujer y la infancia; fortalecimiento de la Comisaría de Familia para atención permanente y oportuna a los niños, niñas, los y las adolescentes y familia en general, prevención en abuso sexual, maltrato infantil y consumo de sustancias psicoactivas dirigidos a la familia Cajiqueña; fortalecimiento de la unidad familiar en Cajicá en torno a valores.

- Con la implementación de la estrategia de unidad móvil de salud en el Municipio de Cajicá se busca realizar una valoración integral en salud a lo largo del curso de vida es un enfoque que considera todos los aspectos de la salud de una persona en diferentes etapas de su vida. Esta evaluación abarca desde el nacimiento hasta la vejez y tiene como objetivo evaluar y promover la salud en cada una de estas etapas.
- La valoración integral en salud por momento de curso de vida implica tener en cuenta factores como el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo de una persona en diferentes etapas de su vida. Esto implica evaluar aspectos como el crecimiento y desarrollo en la infancia, la salud mental y emocional en la adolescencia, los desafíos de salud específicos en la edad adulta y los cambios relacionados con la edad en la vejez.
- El objetivo de esta valoración es obtener una imagen completa de la salud de una persona en diferentes momentos de su vida, identificar posibles riesgos o problemas de salud y brindar intervenciones y recomendaciones adecuadas para promover un estilo de vida saludable y prevenir enfermedades.
- Es importante destacar que la valoración integral en salud por momento de curso de vida debe ser realizada por profesionales de la salud capacitados, c médicos, enfermeras que tengan experiencia en el cuidado de pacientes en diferentes etapas de la vida.
- De acuerdo a la normatividad vigente la resolución 3280 de 2018, cuenta con el lineamiento técnico operativo para la consulta de valoración integral por momento de curso de vida, y es desde allí donde el contrato de la Unidad Móvil realizará jornadas de salud en los diferentes sectores del municipio de Cajicá y/o en otros espacios (CDI, entes descentralizados, centros de orientación juvenil y/o de protección de menores y adultos mayores, etc.) de acuerdo a las canalizaciones realizadas por parte del equipo de APS, el cual ha identificado y clasificado factores de riesgo en la comunidad y ha realizado activación de rutas de atención en salud.
- La unidad móvil realizará jornadas en salud concertadas y definirá el espacio, tiempo y lo que implica el despliegue del equipo interdisciplinario para garantizar el acceso de la población a las intervenciones de las Ruta de Promoción y Mantenimiento de la salud, prioritariamente en los ámbitos territoriales de alta ruralidad y con población dispersa, teniendo en cuenta las puertas de entrada (canalizaciones y demanda espontanea), con el desarrollo de las intervenciones individuales y colectivas, que permite la garantía de cobertura e integralidad de la atención.
- Esta actividad es una acción complementaria al modelo de atención en salud definido por la Secretaria de Salud Municipal y tendrá gestión con las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud y las EPS presentes en el territorio a través del equipo de Gestión de la salud pública, quienes realizaran seguimiento al proceso integral de atención.

Que, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal C modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala que procede la contratación directa cuando son contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 **Teléfono:** PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal del Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal c del artículo 4° de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, a celebrar entre **EL MUNICIPIO DE CAJICÁ** y la **ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**, identificada con NIT. 832.002.436-5, y representado legalmente por la Doctora **FADIME MARTINEZ URZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.372.748 de Cartagena, Gerente, nombrada mediante Decreto 072 de 2024, posesionada mediante Acta No. 077 de fecha 1° de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato interadministrativo a celebrar entre el **MUNICIPIO DE CAJICÁ** y **ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**, corresponde a: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE SALUD CON LA UNIDAD MOVIL.**

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del Contrato Interadministrativo será de SIETE (7) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS, a partir de su perfeccionamiento e inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del Contrato Interadministrativo es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE, suma amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024000827 de fecha 18 de abril de 2024.

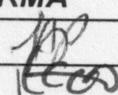
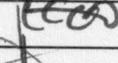
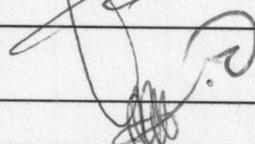
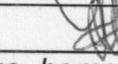
ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

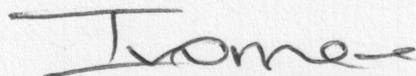
FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Luz Adriana Pardo Burbano		Profesional Universitario - Dirección de Contratación
Revisó	Laura Camila Carvajal Díaz		Directora Operativa - Dirección de Contratación
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Abogado Asesor - Dirección Operativa de Contratación
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
Revisó	Claudia Milena Poveda Bernal		Abogada Asesora del Despacho Municipal

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 219 de mayo treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).



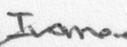
EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 219 de mayo treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 